

# Recomendación

**Número de recomendación:** 8/2015

**Trámite de inicio:** (SIN DATO)

**Entidad de los hechos:** Oaxaca

## Autoridades Responsables:

Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca

## Derechos humanos violados:

### Caso:

Sobre el Recurso de Impugnación de V1 y V2, interpuesto por la recomendación local aceptada por el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, pero sin pruebas de cumplimiento.

### Síntesis:

### Rubro:

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1 y V2, INTERPUESTO POR LA RECOMENDACIÓN LOCAL ACEPTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, PERO SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO.  
México, D.F., a 12 de marzo de 2015

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE  
OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA.

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo cuarto, 6º, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 132, 133, 148, 159, fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente CNDH/4/2014/205/RI, relacionado con el recurso de impugnación de V1 y V2, interpuesto contra el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por la Recomendación 11/2013, pronunciada por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, aceptada pero sin pruebas de su cumplimiento.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos

personales se divulguen, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

## Hechos:

3. El 12 de septiembre de 2012, V1 y V2, presentaron queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en contra del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, de esa entidad federativa, en la que manifestaron que el 06 de abril de 2005 lo demandaron ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el juicio laboral 1, el cual se resolvió el 16 de enero de 2007, con laudo a favor de los actores, condenando al pago de indemnización constitucional, salarios caídos y retenidos, diferencias salariales, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; pero la autoridad demandada no pagó las aludidas prestaciones, a pesar de tres requerimientos judiciales, por lo que el 11 de enero de 2013 iniciaron el expediente de queja 1 ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

4. El 15 de noviembre de 2012, la referida Defensoría de los Derechos Humanos emitió una Propuesta de Conciliación al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, misma que AR1 no aceptó no obstante la solicitud de reconsideración que formuló esa Defensoría Local, por lo que el 30 de agosto de 2013, se reabrió el expediente de queja 1.

5. El 07 de noviembre de 2013, el Organismo Local, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos el referente a los casos de V1 y V2, emitió la Recomendación 11/2013, dirigida a la presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y a varios Ayuntamientos, entre ellos, el de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; en los siguientes términos:

"A la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado:

Única. Realice a la brevedad posible todas las acciones que estén dentro del marco de sus atribuciones, y resulten necesarias para que los laudos emitidos dentro de los expedientes laborales (Entre ellos el expediente laboral 1)..., del índice de esa Junta se cumplan en sus términos.

A los Ayuntamientos de (...) Ocotlán de Morelos, Oaxaca:

Primera. Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, den cumplimiento a las prestaciones a las que fueron condenados en los correspondientes laudos emitidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Segunda. Tratándose de aquellas prestaciones en las que exista impedimento legal o material para su cumplimiento en términos del punto anterior, se inicien dentro del plazo de quince días hábiles, las gestiones que procedan para que a la brevedad posible se cumplan totalmente dichas prestaciones.

Tercera. Que en los proyectos de Leyes de Egresos que presenten ante el Congreso del Estado, se incluya la partida correspondiente, con la finalidad de cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.

Cuarta. Si dentro del plazo concedido en la presente recomendación no se da cumplimiento a los puntos anteriores, se inicie contra

quién o quiénes hubiesen tenido la obligación de realizar tales gestiones, el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, mediante el cual se impongan las sanciones que en su caso resulten aplicables.

Quinta. A manera de prevenir futuras situaciones similares a las que originaron la presente Recomendación, se realicen las gestiones pertinentes a fin de buscar los mecanismos legales para poder efectuar la reinstalación de los trabajadores en sus puestos, de acuerdo a lo ordenado en las respectivas resoluciones o laudos.”

6. El 03 de diciembre de 2013, la Secretaría General de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, informó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca sobre la aceptación de la Recomendación 11/2013.

7. El 06 de enero de 2014, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ante la falta de respuesta de todos los Ayuntamientos recomendados, los requirió para que en un término de tres días hábiles, informaran sobre la aceptación o no de la Recomendación emitida.

8. El 20 de enero de 2014, una visitadora adjunta de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se constituyó en las oficinas del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, donde el Presidente Municipal y AR2, aceptaron la Recomendación 11/2013.

9. El 29 de abril de 2014, ante la falta de pruebas de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, V1 y V2 solicitaron a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que se tuviera como aceptada la Recomendación 11/2013 sin pruebas de cumplimiento. El 06 de mayo de 2014 dicha solicitud se acordó en sus términos y, el 14 siguiente se les notificó.

10. El 19 de mayo de 2014, V1 y V2 presentaron recurso de impugnación en esta Comisión Nacional, que se radicó con el número CNDH/4/2014/205/RI y, para documentar las violaciones a derechos humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca remitió el expediente de queja 1, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

## **Evidencias:**

11. Escrito de impugnación de 19 de mayo de 2014, presentado por V1 y V2 ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

12. Oficio VG/525/2014, de 29 de mayo de 2014, por el cual la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación, informe justificado, así como copia certificada del expediente de queja 1, del que destacan:

12.1. Escrito de queja de V1 y V2, de 12 de septiembre de 2012, contra el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

12.2. Oficios sin números, de 02 y 03 de octubre de 2012, a través de los cuales AR1 rindió informe con relación a la queja de V1 y V2.

12.3. Escrito de V1 y V2, de 11 de octubre de 2012, en el que hicieron manifestaciones con relación a la información que proporcionó AR1 y acompañaron, entre otros, los siguientes documentos:

12.3.1. Escrito inicial de la demanda laboral de 06 de abril de 2005, que V1 y V2 presentaron contra el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, con la que se radicó el juicio laboral 1.

12.3.2. Laudo de 16 de enero de 2007, que la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, pronunció en los autos del juicio laboral 1.

12.3.3. Diligencias de notificación y requerimiento de pago al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2007, y 16 de noviembre de 2012, realizadas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en ejecución de exhorto de la autoridad laboral.

12.4. Propuesta de Conciliación de 15 de noviembre de 2012, dirigida al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

12.5. Oficio sin número, de 19 de julio de 2012 (sic), recibido el 21 de diciembre de 2012, en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual AR1 no aceptó la Propuesta de Conciliación a favor de V1 y V2.

12.6. Escrito de V1 y V2, de 11 de enero de 2013, por el que solicitaron que se dictara la Recomendación correspondiente, ante la negativa de aceptar la Propuesta de Conciliación del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

12.7. Acuerdo de 14 de enero de 2013, con el cual la Comisión Local otorgó siete días naturales a AR1, para que reconsiderara su postura de no aceptar la Propuesta de Conciliación.

12.8. Acuerdo de 30 de agosto de 2013, donde la Comisión Estatal ordenó la reapertura del expediente de queja 1, ante la falta de constancias del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, para aceptar la Propuesta de Conciliación.

12.9. Recomendación 11/2013, de 07 de noviembre de 2013, dirigida a la presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y a varios Ayuntamientos, entre ellos, al de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

12.10. Oficio 2365, de 03 de diciembre de 2013, mediante el cual la secretaria general de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, comunicó la aceptación de la Recomendación 11/2013.

12.11. Oficio 202, de 6 de enero de 2014, con el que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, requirió al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, para que se pronunciara respecto la aceptación o no de la Recomendación 11/2013.

12.12. Entrevista y Acuerdo de 20 de enero de 2014, en los que se hizo constar que una visitadora adjunta de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se constituyó en las oficinas del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, donde el Presidente Municipal y, AR2, aceptaron la Recomendación 11/2013.

12.13. Oficio 2544, de 6 de marzo de 2014, a través del cual la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca requirió el cumplimiento de la Recomendación 11/2013, al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

12.14. Oficio 26/2014, de 10 de abril de 2014, suscrito por AR2, mediante el cual informó que no cuentan con "partida especial presupuestada" para cumplir con el laudo a favor de V1 y V2.

12.15. Escrito de V1 y V2, de 16 de abril de 2014, mediante el cual solicitaron a la Comisión Local se tuviera por aceptada la Recomendación pero sin pruebas de cumplimiento.

12.16. Acuerdo de 06 de mayo de 2014, por el que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tuvo por aceptada la Recomendación 11/2013 sin pruebas de cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

12.17. Oficio 5033, de 12 de mayo de 2014, mediante el cual se notificó a V1 y V2, que se tuvo por aceptada sin pruebas de cumplimiento la Recomendación 11/2013, por parte del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

13. Oficio sin número, de 31 de julio de 2014, mediante el cual AR2, rindió el informe respectivo a esta Comisión Nacional.

14. Oficio 143/2014, de 02 de octubre de 2014, mediante el cual AR2 amplió el informe a este Organismo Constitucional Autónomo y, acompañó:

14.1. Oficio 115/2014, de 02 de septiembre de 2014, por el que se solicitó al presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la "partida especial" autorizada para pagar a V1 y V2 las prestaciones económicas determinadas en el laudo de la autoridad laboral.

15. Oficio sin número, de 09 de octubre de 2014, suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, dirigido a esta Comisión Nacional donde acompañó:

15.1. "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Oaxaca, de 18 de mayo de 2013, en el que se publicó el Decreto Especial 1993, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, "la erogación de una partida en el Presupuesto Anual de Egresos (...), para el pago de prestaciones económicas al que fue condenado."

## **Situación Jurídica:**

16. El 06 de abril de 2005, V1 y V2 demandaron al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se inició el juicio laboral 1, el cual se resolvió el 16 de enero de 2007, con laudo a favor de los actores, condenando al pago de indemnización constitucional, salarios caídos y retenidos, diferencias salariales, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; pero la autoridad demandada no realizó el pago de las aludidas prestaciones, a pesar de tres requerimientos judiciales.

17. Con motivo de lo anterior, el 12 de septiembre de 2012, V1 y V2 presentaron queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, donde se radicó el expediente de queja 1, el cual se concluyó mediante Propuesta de Conciliación de 15 de noviembre de 2012, la cual no fue aceptada por AR1, por lo que el 30 de agosto de 2013, se reabrió el expediente de queja 1.

18. El 07 de noviembre de 2013, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, formuló la Recomendación 11/2013 a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, misma que el 06 de mayo de 2014, se tuvo por aceptada sin pruebas de cumplimiento; situación por la que el 19 de ese mes y año, V1 y V2 presentaron el recurso de impugnación respectivo.

## **Observaciones:**

19. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/4/2014/205/RI, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 65, último párrafo y, 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, se aprecia que existe una Recomendación aceptada, pero no cumplida, en la que se estimó que hubo violación a los derechos humanos al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales; por lo que se estima procedente y fundado el recurso de impugnación, en atención a las siguientes consideraciones:

20. El recurso de impugnación se presentó en tiempo y forma, y cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 61, 62, 63 y 64, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, 159, fracción III, 160 y 162, de su Reglamento Interno, debido a que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, después de acumular siete expedientes de queja, entre ellos, el referente a los casos de V1 y V2, el 07 de noviembre de 2013 decreto la Recomendación 11/2013 que fue aceptada pero no cumplida por el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

21. Es conveniente advertir que el objeto de este recurso de impugnación, no es valorar nuevamente la actuación de los integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, pues ello fue competencia del Organismo Local, por lo que únicamente se examinará la procedencia del recurso, derivado de la aceptación y no cumplimiento de la Recomendación 11/2013.

22. Este Organismo Nacional corroboró que el 12 de septiembre de 2012, V1 y V2 presentaron queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la que manifestaron que el 06 de abril de 2005 demandaron al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, donde se radicó el juicio laboral 1, el cual se resolvió el 16 de enero de 2007 con laudo a favor de los actores, condenando al pago de indemnización constitucional, salarios caídos y retenidos, diferencias salariales, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; pero la autoridad demandada no realizó el pago de las aludidas prestaciones, a pesar de diversos requerimientos judiciales.

23. En la etapa probatoria del expediente de queja 1, el Organismo Local acreditó que efectivamente, derivado del juicio laboral 1, el 16 de enero de 2007 se emitió un laudo a favor de V1 y V2, pero el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, se ha negado a cumplirlo, tal como se probó con las diligencias de notificación y requerimiento de pago de 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2007, y del 16 de noviembre de 2012; acreditando así la violación de los derechos humanos al acceso efectivo a la justicia, a la seguridad jurídica y a los derechos laborales, por lo que emitió la Recomendación 11/2013.

24. Con el oficio 202 de 6 de enero de 2014, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, otorgó tres días hábiles al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, para que se pronunciara respecto de la aceptación o no de la aludida Recomendación.

25. Al no recibir respuesta, el 20 de enero de 2014 una visitadora adjunta de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se constituyó en las oficinas del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, donde fue informada por el Presidente municipal y AR2, que aceptaban el documento recomendatorio, no obstante transcurrió un mes con catorce días, sin que remitieran constancias para acreditar su cumplimiento.

26. El 6 de marzo de 2014, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, otorgó quince días hábiles a la referida autoridad para acreditar el cumplimiento de la Recomendación que aceptó.

27. Al respecto, el 10 de abril de 2014, AR2 informó a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que el Ayuntamiento no cuenta con partida presupuestal para cubrir el laudo a favor de V1 y V2.

28. Ante la falta de constancias que acreditaran el cumplimiento a la Recomendación 11/2013, mediante escrito de 16 de abril de 2014, V1 y V2 solicitaron a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que se tuviera por aceptada sin pruebas de cumplimiento; petición que se acordó favorable el 06 de mayo de 2014.

29. El 14 de mayo de 2014, la Comisión Local notificó a V1 y V2 que se tuvo por aceptada sin pruebas de cumplimiento la

Recomendación 11/2013, por parte del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, y que tenían derecho a interponer recurso de impugnación en un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de notificación.

30. El 19 de mayo de 2014, V1 y V2 presentaron recurso de impugnación por incumplimiento de la invocada Recomendación, en el que expusieron como conceptos de agravios la violación a sus derechos de acceso a la justicia, seguridad jurídica y a sus derechos laborales, que se acreditaron por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

31. Este Organismo Nacional juzga que el cambio de funcionarios públicos del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, no es impedimento legal para que los nuevos servidores públicos acepten y cumplan las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos, relacionadas con hechos ocurridos durante administraciones pasadas, porque la responsabilidad derivada de violaciones a derechos humanos no es personal, sino que le corresponde al Estado, pues aun cuando los nuevos titulares de una dependencia de gobierno no haya participado en los hechos que vulneraron derechos humanos de las víctimas, tienen el deber institucional de responder a las víctimas.

32. Con motivo de la interposición del recurso de impugnación por incumplimiento de la Recomendación 11/2013, esta Comisión Nacional solicitó al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, que informara de manera fundada y motivada las razones por las que no se ha cumplido la Recomendación local, así como las acciones llevadas a cabo para acatarla. Dicha petición se atendió con oficios del 31 de julio y 02 de octubre de 2014, con los que AR2 informó que el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, no cuenta con recursos financieros suficientes para cubrir el laudo a favor de V1 y V2 ya que, si bien el 18 de mayo de 2013 se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto 1993, mediante el cual se autorizó una partida para el pago de prestaciones económicas, no se han pagado a los agraviados porque no se han depositado recursos en las arcas municipales. La autoridad municipal alegó que el 2 de septiembre de 2014, se solicitó al presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, girara instrucciones a quien corresponda, para liberar "la partida especial" autorizada en el mencionado decreto.

33. Ante dicha respuesta, esta Comisión Nacional solicitó información al presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, petición que fue atendida el 09 de octubre de 2014, por el oficial mayor del Congreso del Estado, quien informó que, efectivamente, se autorizó "... la erogación de una partida en su presupuesto anual de Egresos, al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, para el pago de prestaciones económicas a que fue condenado", pero contrario a lo argumentado por AR2, no se autorizó una partida presupuestal a ese Ayuntamiento "para el pago de laudos, por lo que tales recursos los deberá presupuestar el mismo Ayuntamiento (sic), toda vez que tiene las facultad (sic) Constitucional y legal para ello...".

34. A la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, es decir, a más de ocho años de haberse emitido el laudo en el juicio laboral 1 y, a pesar de los diversos requerimientos realizados por la autoridad judicial el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a V1 y V2 no les han pagado las prestaciones económicas laudadas

## **Recomendaciones:**

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento total a la Recomendación 11/2013, emitida el 07 de noviembre de 2013, por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y se informe sobre esa circunstancia a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se diseñe e imparta a los servidores públicos del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, un programa integral de educación, formación y

capacitación en materia de derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional, las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a quienes lo reciban, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Se colabore con esta Comisión Nacional en la integración de la queja que se promueva ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

50. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

51. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

52. Con el mismo fundamento jurídico referido, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

53. La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar a la Legislatura del Estado de Oaxaca para que justifiquen su negativa.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ